



**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto,  
Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”**

Temixco, Morelos a 12 de septiembre de 2024

**SOLICITANTE  
PRESENTE.**

En atención a la solicitud presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio **172237724000413**, el 29 de agosto de 2024; tras el debido análisis de su contenido; se procede a otorgar respuesta.

Al respecto, en primer término, se precisa que la producción, transporte, tráfico, comercio, suministro y prescripción de narcóticos, de conformidad con el artículo 194, fracción I, del Código Penal Federal, en correlación con lo dispuesto en el ordinal 474 de la Ley General de Salud, es competencia del Fuero Federal. En ese sentido, se sugiere canalice su petición a la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General de la República, a efecto de que ésta otorgue la atención que, en apego a la normativa aplicable, corresponda<sup>1</sup>.

En tanto que las conductas relacionadas con el comercio y suministro de narcóticos (narcomenudeo), podrán ser investigadas, perseguidas y, en su caso, sancionadas por las autoridades del fuero común, en los términos de la Ley General de Salud, cuando se colmen los supuestos del artículo 474 de dicho ordenamiento, como lo prevé el último párrafo del arábigo 194 del Código Penal Federal.

Bajo ese contexto, y a fin de atender su requerimiento, resulta pertinente aclarar que según lo establecido en el criterio 03/2017<sup>2</sup> del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, **no existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.**

<sup>1</sup> Con base en el artículo 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

<sup>2</sup> **No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.**

Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.



En concordancia, se señala que, si bien, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, lo cierto es, que ello se cumple al proporcionar la información con la que se cuenta en el formato en que la misma obre en los archivos, sin estar constreñidos a generar formatos o documentos ad hoc.

En ese sentido, en el ámbito de competencia de este Organismo Constitucional Autónomo, se hace de conocimiento que derivado de la función sustantiva consistente en la **investigación y persecución de los delitos registrados en Morelos**, se reportan datos estadísticos de relevancia y de carácter público a nivel nacional, de las carpetas de investigación iniciadas por la comisión de delitos; que en apego de lo estipulado en el artículo 12, fracción XII, del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se encuentran publicados en el Portal Oficial de la Secretaría de Gobierno, por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, específicamente en el Apartado de **“Incidencia delictiva del fuero común”**, que se pueden consultar de manera directa en <https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/incidencia-delictiva-299891?state=published>.

Precisando que la incidencia delictiva se reporta con desglose a nivel **estatal, municipal y víctimas**, en formatos diferentes.

En relación con lo anterior, se puntualiza que la información de la nueva metodología, se registra con base en el *“Instrumento para el Registro, Clasificación y Reporte de los Delitos CNSP/38/15”*<sup>3</sup>, misma que **se empezó a reportar a partir del año 2015** y se actualiza mensualmente.

Para mayor referencia, se puede revisar el contenido del citado *“Instrumento”* en la liga [https://secretariadoejecutivo.gob.mx/docs/pdfs/nueva-metodologia/Manual\\_Nuevo\\_Instrumento.pdf](https://secretariadoejecutivo.gob.mx/docs/pdfs/nueva-metodologia/Manual_Nuevo_Instrumento.pdf)

En éste constan los **criterios generales para el reporte de la información**<sup>4</sup>, así como la **clasificación y definición de las conductas delictivas del nuevo formato de incidencia delictiva**<sup>5</sup>.

<sup>3</sup> Actualizado de acuerdo con la normativa y al entorno legal nacional vigente, sincronizándose además con la **Norma Técnica para la Clasificación Nacional de Delitos del Fuero Común para Fines Estadísticos y al catálogo de delitos del INEGI**, lo cual permite generar estadísticas compatibles con otros organismos nacionales e internacionales, en concordancia con las normas y estándares establecidos.

<sup>4</sup> a. Unidad de información  
b. Unidad de observación  
c. Fecha de referencia  
d. Lugar de referencia  
e. Criterio de clasificación a partir de la conducta criminal  
f. Sobre el envío de la información  
g. Sobre la calidad de la información



Así, en el caso en particular, de acuerdo con el contenido de su solicitud, en términos de lo dispuesto por el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos<sup>6</sup>, se proporciona la información estadística con la que se cuenta, correspondiente a las carpetas de investigación iniciadas por la comisión del delito de “Narcomenudeo”, registradas en el Estado de Morelos por esta Fiscalía General del Estado, por el periodo de enero 2015 a julio 2024, anexando para tal efecto, en formato Excel, los archivos de:

- Incidencia Delictiva con desglose a nivel “**Estat**al”, el cual contempla:
  - Año: **2015 a julio 2024**
  - Clave\_Ent: **17**
  - Entidad: **Morelos**
  - Bien jurídico afectado: **Otros bienes jurídicos afectados (del fuero común)**
  - Tipo de delito: **Narcomenudeo**
  - Subtipo de delito: **Narcomenudeo**
  - Modalidad: **Narcomenudeo**
  - Mes: **Enero a Diciembre**
  
- Incidencia Delictiva con desglose a nivel “**Municipal**”, el cual contempla:
  - Año: **2015 a julio 2024**
  - Clave\_Ent: **17**
  - Entidad: **Morelos**
  - Cve. Municipio
  - Municipio
  - Bien jurídico afectado: **Otros bienes jurídicos afectados (del fuero común)**
  - Tipo de delito: **Narcomenudeo**
  - Subtipo de delito: **Narcomenudeo**
  - Modalidad: **Narcomenudeo**
  - Mes: **Enero a Diciembre**

<sup>5</sup> Delitos que atentan contra:

1. La vida y la integridad corporal
2. La libertad personal
3. La libertad y la seguridad sexual
4. El patrimonio
5. La familia
6. La sociedad
7. Otros bienes jurídicos afectados

<sup>6</sup> **Artículo 101.** Los Sujetos Obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes conforme a las características físicas de la información o que el lugar donde se encuentre, así lo permita...



Resaltando que los rubros que se enlistan, **son los únicos que se tiene obligación de reportar estadísticamente, en los citados formatos**, en estricta observancia a lo dispuesto por el artículo 12 fracción I del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que señala que se debe vigilar que la información que se proporcione a la ciudadanía, no violente los principios de confidencialidad, reserva y demás aspectos previstos en materia de Transparencia, precepto normativo que es del contenido siguiente:

*“Artículo 12.- El Centro Nacional de Información, además de las atribuciones que le confiere la Ley, tendrá las siguientes:*

- I. *Vigilar que la información que se proporcione a la ciudadanía, no violente los principios de confidencialidad, reserva y demás aspectos previstos por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;...”*

De lo que se desprende que el registro con el que se cuenta, **no contempla como rubros de carácter estadístico los concernientes al “tipo y cantidad de sustancia”, a las personas “detenidas y/o presunto responsable”, así tampoco si éstos pertenecen a un “grupo étnico”<sup>7</sup>**. En consecuencia, **no es posible rendir un informe con el detalle requerido.**

Sin que sea óbice precisar que en su caso, la información con el detalle que solicita no corresponde a datos meramente numéricos o estadísticos, sino que **se trata de información individualizada de casos específicos que pudiese formar parte de los registros de investigación**<sup>8</sup>. En ese tenor, se señala que, de conformidad con lo establecido en el artículo 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales<sup>9</sup>, la información de los registros de investigación se considera estrictamente **reservada**.

Asimismo, se destaca que, en su caso, la divulgación de los datos requeridos **representaría una contravención al marco legal que rige los actos de investigación, los derechos del**

<sup>7</sup> Al respecto, se enfatiza que **llevar un registro o clasificación, con base en Datos personales considerados sensibles** (*datos relativos a las características físicas, morales o emocionales, origen racial o étnico, domicilio, vida familiar, privada, íntima y afectiva, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual, etc.*), los cuales se refieren a la esfera más íntima de su titular, **puede dar origen a discriminación** o conllevar un riesgo grave para éste.

<sup>8</sup> En esa tesitura, guarda relevancia el **Criterio 11/09 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales**, que señala que **“...los datos estadísticos no se encuentran individualizados o personalizados a casos o situaciones específicas...”**, aclarando que **“...la información estadística es el producto de un conjunto de resultados cuantitativos obtenidos de un proceso sistemático de captación de datos primarios obtenidos sobre hechos que constan en documentos que las dependencias y entidades poseen...”**

<sup>9</sup> **Artículo 218. Reserva de los actos de investigación**

*Los registros de la investigación, así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, los objetos, los registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, son estrictamente reservados, por lo que únicamente las partes, podrán tener acceso a los mismos, con las limitaciones establecidas en este Código y demás disposiciones aplicables (...)*



imputado, los principios procesales de presunción de inocencia, Derecho a la Intimidad y Privacidad y los deberes de secrecía, reserva y confidencialidad<sup>10</sup>, que rigen a esta Representación Social.

Con lo expuesto, se tiene por atendida la presente solicitud, en el ámbito de competencia de este Sujeto Obligado, en virtud de que se proporciona la información estadística que guarda relación con lo solicitado, garantizándose el derecho de acceso a la información, de conformidad con el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos y lo establecido en el criterio 03/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el cual refiere que **no existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información**. Realizándose las aclaraciones pertinentes de manera fundada y motivada.

Lo anterior, se comunica con fundamento en los artículos 6°, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 27, fracciones II, IV y V, 95, 96, 97, 98, 103 y 104 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos; 19 y 106, fracción I, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS**

Fiscalía General  
del Estado de Morelos

LMRH/bjac

<sup>10</sup> De conformidad con lo dispuesto en los artículos 20, apartado B, fracción I, de la Carta Magna, así como 13, 15, 106, 113, fracción I, y 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales.